

Decreto No. 3321, que concede jubilaciones a varios servidores del Estado
(G. O. No. 8194, del 7 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3321

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Juana Mingó Peralta, una pensión de cuarenta y un pesos oro (RD\$41.00) mensuales;
- b) A la señora Ramona Rosario de Rosario, una pensión de cuarenta y un pesos oro (RD\$41.00) mensuales;
- c) Al señor Federico Alberto Vicioso Guerrero, una pensión de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;
- d) A la señora Camelia Grullón de Grullón, una pensión de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales; y
- e) A la señora Margarita Sanlate Vda. Terrero, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.